

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P."

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	5
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	6
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	13
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	15
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	31



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.", correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 26, numeral 1; 27 numeral 1, 29, numeral 2 y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Código Electoral.

Artículo 62.

1 al 3 [...]

"4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente."

Artículo 63.

1 al 5 [...]

"6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte."

Artículo 65.

"1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. [...]

II. [...]

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;"

Artículo 91.

1. [...]

"2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos."

Artículo 116.

1 a 2 [...]

"3. Competen al Instituto Electoral, [...]

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;"

Artículo 134.

"1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII [...]

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales;"

Reglamento Interior.

Artículo 23.

"1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. [...]

III. [...]

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, [...], para su aprobación por el



Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;"

Reglamento de la materia.

Artículo 26.

"1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política
- III. Tareas editoriales."

Artículo 27.

"1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación."

Artículo 29

1. [...]

"2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; [...]"

Artículo 31

1. [...]

2. [...]

"3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión [...]"

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará el procedimiento de revisión del informe correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.", conforme a los Principios Constitucionales, al Código Electoral y al Reglamento de la materia, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas que lo fundamentan.



II. ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil veinticuatro.

1. Notificación del plazo para la presentación del informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, a la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.". Mediante oficio número 049/2024 de la Unidad de Fiscalización, el diez de diciembre se le notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento del ejercicio anual dos mil veinticuatro.

Correspondientes al año dos mil veinticinco.

2. Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informara la actualización de datos. El veintiocho de febrero, mediante oficio número 003/2025, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que hubiera recibido la notificación, la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.", informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acreditara, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondieran.

La agrupación política estatal no dio contestación a dicho requerimiento. Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia y no interfiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. Oficio 097/2025 de la Unidad de Fiscalización. El siete de julio, mediante oficio recordatorio 097/2025 que obra en el expediente correspondiente a la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.", a la cual se le informó que a la fecha se encontraba omiso de presentar su informe anual 2024, y que esta Unidad ya se encontraba dentro del periodo de avocamiento para el análisis y revisión del mismo, exhortándole para que a la brevedad posible lo presentara.
4. Presentación del informe. El dieciséis de julio, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 01049 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual, presentó el informe sobre el origen y destino de



los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

5. Errores u omisiones técnicas. Mediante oficio número 0135/2025 de la Unidad de Fiscalización, con fecha veintisiete de agosto, se notificó a la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibiera la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
6. Aclaraciones o rectificaciones. El día veintidós de septiembre, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 01488 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
7. Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización se dispuso a dar cuenta de la elaboración del dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo.

Asimismo, mediante el oficio 157/2025 de la Unidad de Fiscalización, el seis de octubre le fue notificado a la agrupación política el acuerdo ACU-UF/IAAP2024/003-2025, a través del cual se le hizo del conocimiento la conclusión del procedimiento de revisión del informe anual dos mil veinticuatro sobre el origen y destino de los recursos que reciba por cualquier modalidad de financiamiento, determinado mediante expediente identificado con clave alfanumérica UF/IAAP2024/003-2025.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veinticuatro, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas



estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y, por tanto, puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-154/2014⁶, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"[...] INTERPRETACIÓN ERICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta [...]"

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJF, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón, Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁶ <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>



IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 94, numeral 1 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales⁷, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será "en los términos que establezca el reglamento"; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia, define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y

⁷ Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Partidos y Agrupaciones.



	aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ [*] ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF ⁹)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldos de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia. (artículo 27.2 del RGF)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados en el Reglamento de la materia. (artículo 27.3 del RGF)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (artículo 27.4 del RGF)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CEEJ; y artículos 27.5 del RGF)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia; - Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; - Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; - Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; - El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento; - El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento;

* Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

⁹ Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



	VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento de la materia; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)
2	Verificar, que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
1	La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)
	1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).
	1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF).
	1.3 Determinación de Ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos. (artículo 19.2,3, y 4 del RGF).
	1.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (artículo 18 del RGF).



2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 y 89 del CEEJ; artículo 19.1 del RGF).
4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las personas afiliadas y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie, los cuales deberán contener los siguientes requisitos: I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante. (artículo 192 del RGF).
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo



	se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la agrupación política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, coincidan con el contenido de los informes presentados. (artículo 27.2 del RGF)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que



	cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que establece el Reglamento de la materia. (artículo 34.1 del RGF)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEE); artículo 94 del RPPyAPE ¹⁰ ; y artículo 26 del RGF).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la agrupación política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones, cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (artículo 94 del RPPyAPE; y artículo 26 del RGF).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTICUATRO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4 y 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto 4 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, como se consigna a continuación:

¹⁰ Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales del IEPC, en este apartado será referido como (RPPyAPE).



FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE 2024 EJERCICIO 2024 (1)

I. IDENTIFICACIÓN	
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	<u>INSTITUTO POLITICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.</u> (2)
2. DOMICILIO	<u>MANUEL M. DIEGUEZ 881, COL. VILLASENOR, CP 44600, GUADALAJARA, JALISCO</u> (3)
3. R.F.C.	<u>EN TRAMITE</u> (3)
4. TELEFONO	<u>(33) 32459455</u> (3)

II. INGRESOS		MONTO \$	
	SALDO INICIAL	<u>0</u>	(4)
2. Financiamiento por los Asociados*			
	Electivo	<u>0</u>	(5)
	Especie	<u>\$50,000.00</u>	(5)
	Suma:	<u>\$50,000.00</u>	(5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
	Electivo	<u>0</u>	(6)
	Especie	<u>0</u>	(6)
	Suma:	<u>0</u>	(6)
4. Autofinanciamiento *			(7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			(8)
TOTAL:		<u>\$50,000.00</u>	(9)

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		<u>0</u>	(10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:			
I. Educación y Capacitación Política	<u>\$50,000.00</u>		(11)
III. Investigación Socioeconómica y Política	<u>0</u>		(11)
III. Tareas Editoriales	<u>0</u>		(11)
IV. Otras actividades	<u>0</u>		(11)
	Suma:	<u>\$50,000.00</u>	(11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES			(12)
TOTAL:		<u>\$50,000.00</u>	(13)

IV. RESUMEN			
TOTAL DE INGRESOS		<u>\$50,000.00</u>	(14)
TOTAL DE EGRESOS		<u>\$50,000.00</u>	(15)
SALDO		<u>0</u>	(16)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE	<u>JUAN CARLOS RAFAEL GUERRERO MAGALLON</u> (17)
FIRMA	<u>[Firma]</u> (17)
FECHA	<u>10/08/2025</u> (18)



VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión, y con ello, la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el **Capítulo V** de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada **"INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P."**, sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, en el **artículo 27**, numerales 2, 3 y 4; "2. [...] Una vez presentados los informes a la Unidad, solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]; 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento; 4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política [...]".

Producto de la revisión efectuada por la Unidad al informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas, mejor conocido como formato "IAAP" correspondiente al ejercicio fiscal anual dos mil veinticuatro, en conjunto con el resto de la documentación comprobatoria que presentó la agrupación política "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.", adjunta al informe anual, registrado con número de folio 01049, presentado el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se advirtieron los siguientes errores y omisiones;

- OMITIÓ suscribir su denominación completa de acuerdo con su constitución;
- OMITIÓ agregar las siglas de su régimen;
- OMITIÓ agregar su RFC;
- OMITIÓ establecer de manera correcta la colonia y el código postal en el domicilio;



- **ERROR** en la fecha de emisión del formato, toda vez que la que suscribe es anterior al cierre del ejercicio que se reporta.

Derivado de las observaciones efectuadas por la Unidad de Fiscalización durante la revisión a su informe anual, es que, el veintisiete de agosto a través del oficio número 0135/2025, le fue notificado a la agrupación política los errores u omisiones técnicos detectados, en respuesta a ello la persona responsable del órgano de finanzas de la agrupación, Juan Carlos Rafael Guerrero Magallón, el veintidós de septiembre mediante escrito, registrado con folio 01488, presentó las subsanaciones que consideró pertinentes, realizando la siguiente manifestación:

Folio 01488:

"[...] Situación del RFC: Informamos respetuosamente que IPE Jalisco A.P. no cuenta aún con Constancia de Situación Fiscal ante el SAT, en razón que el trámite de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentra en proceso [...].

"[...] La denominación y domicilio de esta Asociación Política son correctos y se actualizan a continuación:

Instituto Político Empresarial de Jalisco A.P.

Manuel M. Diéguez 861, Colonia Villaseñor, C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco [...].

De lo expuesto, así como de la revisión a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que, con la entrega de la documentación comprobatoria debidamente requisitada por lo que hace a la denominación completa de acuerdo con su constitución; las siglas de su régimen; establece el domicilio completo y fecha correcta del cierre del ejercicio que reporta, suscrito por la persona responsable del órgano de finanzas, visible en el formato "IAAP"; por lo cual, con la entrega de los requisitos adicionales idóneos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, teniéndole por **SUBSANADA**.

De conformidad con el artículo 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral, es obligación de las agrupaciones políticas estatales, presentar:

Artículo. 63, numeral 6. "Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad"; y "7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte".



2

Y su correlativo artículo 28, numeral 1 del Reglamento de la materia establece; "Los informes anuales que presente la Agrupación Política deberán ser presentadas a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte [...]".

En concordancia con el Artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral; "[...] acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento", y el correlativo artículo 26 del Reglamento de la materia, que determina que las actividades a desarrollar dentro del territorio de la entidad consideradas como actividades reconocidas, se entenderán tales como, I.- La educación y capacitación política; II.- la investigación socioeconómica y política; III.- las tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.

De análisis a la revisión del informe del ejercicio anual sobre el origen y destino de los recursos que la agrupación política hubiera obtenido por cualquier modalidad de financiamiento privado, la autoridad fiscalizadora advirtió que la agrupación política estatal "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.", OMITIÓ presentar el informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro en tiempo y forma dentro del plazo establecido para ello, tal como se desprende de la presentación del mismo, con la documentación comprobatoria adjunta, que se efectuó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrándose con número de folio 01049, realizando las siguientes manifestaciones:

Folio 01049

"[...] Ponemos a su consideración la versión final del INFORME ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2024 con sus anexos correspondientes, consignando el origen y monto de los ingresos que se recibieron por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 [...]".

En el entendido que con fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficio número 057/2025 de la Unidad de Fiscalización, en alcance a los oficios 049/2024 027/2025, se le informó a la agrupación política denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.", lo siguiente:

"[...] el plazo para la presentación del Informe Anual dos mil veinticuatro..., concluye el 03 tres de junio de la presente anualidad. [...]".



De lo expuesto, así como de la revisión a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA, PERO EXTEMPORÁNEA**, toda vez, que con fecha **dieciséis de julio** de dos mil veinticinco, presentó su **Informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad en el formato "IAAP" 2024 Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, suscrito por la **persona responsable del órgano de finanzas** de la agrupación, Juan Carlos Rafael Guerrero Magallón, por lo que, con la entrega del informe referido se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, y por tanto se tiene por **SUBSANADA**; sin embargo se advierte que la presentación del mismo se realiza fuera del plazo establecido para este fin.

En razón de lo anterior, y considerando que presenta el Informe con fecha **dieciséis de julio** de dos mil veinticinco, cuando debió presentarlo a más tardar el día **tres de junio** de la misma anualidad, al efecto trascurrieron **treinta días hábiles posteriores** al vencimiento del plazo.

Asimismo, cabe resaltar que de igual manera la agrupación política incumplió con la presentación respecto de las aclaraciones o rectificaciones al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas por la Unidad de Fiscalización y efectuadas mediante oficio 0135/2025 el veintisiete de agosto de la presente anualidad, toda vez que dio contestación con fecha **veintidós de septiembre** de dos mil veinticinco, registrada con folio 01488, por lo cual, en el mismo sentido se configura la **EXTEMPORANEIDAD**, por lo que va a la presentación dentro del plazo establecido para ello, cuando debió presentarlo a más tardar el día **diez de septiembre** de la misma anualidad, al efecto trascurrieron **siete días hábiles posteriores** al vencimiento del plazo.

En consecuencia, la agrupación política estatal "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.", incurrió en una irregularidad, ya que presentó su Informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, así como las aclaraciones o rectificaciones al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas de **MANERA EXTEMPORÁNEA**, incumpliendo los plazos establecidos en los artículos 63, numerales 6 y 7 y 65, numeral 1, fracción III del Código Electoral, en concordancia con los arábigos 28 numeral 1, y 30 numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1 del Código citado.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:
Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación



comprobatoria solicitada mediante el oficio número 049/2024 de la Unidad de Fiscalización de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se advierte:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe;

Artículo 27 numerales 2 y 3; "2. Los informes anuales que presente la Agrupación Política [...] deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones [...]. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. [...] solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]; 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los Formatos aprobados en el presente Reglamento".

El artículo 28, numerales 4 y 6 que establecen: "4. En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe [...] deberán estar debidamente registrados en la contabilidad... y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige." y "6. Junto con el informe anual de la Agrupación Política, [...] deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política [...] en el periodo sujeto a revisión [...]; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. [...], así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel [...]; IV. El control de folios [...]; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto a revisión [...]; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señalada en el artículo 17, párrafo 4 del presente reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante



el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de **Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes**".

Y del artículo 29, numeral 3, que señala: "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación [...] que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes [...]".

Como resultado de la revisión y análisis al informe anual presentado con fecha dieciséis de julio de la presente anualidad, registrado con número de folio 01049, se detectó que la agrupación política estatal OMITIÓ presentar la documentación comprobatoria que debió presentar como anexo a su Informe anual, misma que en su momento le fue requerida a través del oficio número 049/2024, del nueve de diciembre dos mil veinticuatro, así como también se le observó mediante el oficio de errores u omisiones 135/2025 del veintisiete de agosto del año que transcurre, de Unidad de Fiscalización, y que se detalla a continuación:

- 1) Copia de la constancia de registro ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes;
- 2) Control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo;
- 3) Control por eventos de los ingresos por autofinanciamiento;
- 4) Detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento;
- 5) Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;
- 6) Balances Generales del ejercicio 2024;
- 7) Estados de resultados del ejercicio 2024;
- 8) Pólizas contables de los movimientos;
- 9) En su caso, consecutivo de recibos de honorarios asimilables a sueldos, así como:
 - a) Listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos.



- b) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios profesionales y asimilables a salarios, correspondientes al periodo sujeto a revisión.

10) Memoria USB (presentación electrónica del informe mensual, formatos y la documentación comprobatoria perfectamente definida e identificable en archivo PDF).

Respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado el veintidós de septiembre dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrándose con número de folio 01488, la agrupación política estatal "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.", dio respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización, realizando manifestación en relación con esta irregularidad:

Folio 01488:

"[...] Situación del RFC: Informamos respetuosamente que IPE Jalisco A.P. no cuenta aún con Constancia de Situación Fiscal ante el SAT, en razón que el trámite de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentra en proceso [...]"

"[...] Se reconoce la observación referente a la omisión del RFC. Informamos que el trámite corresponde se encuentra en proceso ante el SAT y será remitido tan pronto se expida la constancia oficial [...]"

Del análisis a lo expuesto, por lo que ve a la *Copla de la Constancia de Registro ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes, la respuesta de la agrupación política estatal se consideró INSATISFACTORIA*, toda vez que se constituye un incumplimiento al requerimiento efectuado y regulado por el Reglamento de la materia en su artículo 28, numeral 6, fracción IX, por lo que, esta Unidad de Fiscalización determina que subsiste la omisión técnica detectada, por tal motivo, la observación se considera **NO SUBSANADA**.

Cabe señalar que la agrupación política estatal ha incumplido con la obligación de presentar junto a su informe anual, la respectiva constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), desde el año dos mil veintiuno.

Asimismo, respecto a los puntos del dos al diez de las irregularidades detectadas, la agrupación política presentó la documentación comprobatoria necesaria que acredita



la veracidad de lo reportado en su informe anual respecto del origen, destino y la aplicación de los recursos en la realización de la actividad comprobatoria llevada a cabo el día diecinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, aunado al hecho de que la agrupación no expidió contratos ni recibos de honorarios asimilables a sueldos; la no existencia de bienes muebles, por lo cual, no se integra inventario, a juicio de la autoridad fiscalizadora no se observó que la agrupación hubiera incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos, por lo tanto, con la presentación y entrega de los documentos contables referidos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada teniéndole por SUBSANADA.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 numeral 1, y 19 numeral 2 y 4, 27 numeral 3 del Reglamento de la materia, la agrupación política con respecto a la obtención de recursos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 17 numeral 1. "Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política [...], deberán registrarse [...], y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el CEEJ, este Reglamento [...]";

Artículo 19 numerales 2 y 4 que deben considerar: "2. [...] Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos [...]: I. Número de folio; II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la Agrupación Política, [...]; III. Cantidad con número y letra; IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes; VI. Concepto de aportación; VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie; VIII. Nombre y firma de recibido; IX. Condición de afiliado o simpatizante; y X. Firma del aportante." y "4. En el caso de las aportaciones en especie, deberá [...] expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado."

Artículo 27 numeral 3. "Los Informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento".

Al verificar que los ingresos en especie que recibió la agrupación de parte de sus



asociados aportantes se encuentren sustentados con la documentación original correspondiente que la agrupación política presento el dieciséis de julio dos mil veinticinco, registrándose con número de folio 01049, se llevó a cabo la revisión por esta Unidad de Fiscalización, que los recibos de ingresos reúnan los requisitos tal y como se establece en la reglamentación que lo regula, sí cumple con estos requisitos el recibo simple de aportaciones en especie folio 001 como lo es:

1

- ✓ Número de folio;
- ✓ Denominación, domicilio, emblema;
- ✓ Cantidad con número y letra;
- ✓ Nombre, domicilio y teléfono del aportante;
- ✓ Clave de elector y registro federal de contribuyente;
- ✓ Concepto de aportación;
- ✓ Especificación de aportación en efectivo o en especie;
- ✓ Nombre y firma de recibido;
- ✓ Condición de afiliado o simpatizante;
- ✓ Firma del aportante;
- ✓ Criterio de valuación.

Así mismo debe expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, documentando dicho criterio, además de haber establecido todos los datos e información ya referidos, en el formato de recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes aprobado por el Reglamento de la materia, de conformidad al artículo 27, numeral 3, lo que derivó en advertir la OMISIÓN de señalar o incorporar dentro del recibo de aportación en especie que presenta, las observaciones que se detallan en el Anexo 1:

ANEXO 1				
Instituto Político Empresarial de Jalisco, A.P.				
INGRESOS				
DETERMINACIÓN DE PARTIDAS OBJETADAS A LOS RECIBOS DE INGRESOS EMITIDOS DURANTE EL AÑO 2024				

NO. RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	OBSERVACIONES
001	19/10/2024	Guerrero Magallón	\$50,000.00	En el nombre de la agrupación no se detallan las siglas de su régimen; el recibo de aportación cubre 2



		Juan Carlos Rafael		operaciones distintas; carece de identificación del aportante, carece de póliza contable del movimiento.
		TOTAL:	\$50,000.00	

Al respecto, mediante escrito presentado en Oficialía de Partes con fecha **veintidós de septiembre** dos mil veinticinco, registrándose con número de folio **01488**, por medio del cual da respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, y que fuera notificado con fecha **veintisiete de agosto** de la corriente anualidad, a través del oficio número **135/2025** de la Unidad de Fiscalización, la agrupación política estatal **"INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P."** presentó las subsanaciones correspondientes en relación a esta irregularidad, de la cual como resultado de la confronta se detectó que la aportación de **ingresos en especie** que recibió la agrupación de parte de sus asociados se encuentran sustentados con la documentación original de dos **"recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes"** reuniendo los requisitos que establece el artículo 19, numerales 2 y 4 del Reglamento de la Materia, se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, puesto que exhibe los números de folios **001 y 002** integrando la totalidad de requisitos que en su momento omitió señalar en los recibos de ingresos materia de la presente observación, mismos que se señalan a continuación;

- ✓ Incorpora las siglas de su régimen a su denominación;
- ✓ Separa los dos montos de las aportaciones de acuerdo al concepto de aportación en folios 001 y 002;
- ✓ Identificación oficial (INE) del aportante;
- ✓ Póliza contable de la aportación.

Con lo anterior, se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el Artículo 19, numerales 3 y 4 del Reglamento de la materia **"3. La Agrupación [...] deberán llevar un control de folios de los recibos de las aportaciones que reciba. Dicho control permitirá verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por las y los afiliados y simpatizantes y deberán remitirse en medios impresos y magnéticos como anexo con los informes correspondientes, en el formato anexo al presente reglamento. 4. En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 18 de este reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa**



al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado."

Artículo 27, numerales 1, 2 y 3; "1. La Agrupación [...] deberán entregar a la Unidad los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento [...] así como su empleo y aplicación; 2. [...] Una vez presentados los informes a la Unidad, solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]; 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los Formatos aprobados en el presente Reglamento [...]"

De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, relativa a los **soportes impresos específicos de los formatos aprobados por el reglamento**, esta Unidad advirtió los **ERRORES U OMISIONES** que se detallan a continuación:

- 2
- 1) **Control de folios de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie:**
 - **OMITIÓ** suscribir su denominación completa de acuerdo con su constitución;
 - **OMITIÓ** agregar las siglas de su régimen;
 - El rango de folios presentado se considera incorrecto debido a que solo se cuenta evidencia de la emisión del recibo "001".
 - 2) **Detalle de aportaciones por asociados y simpatizantes:**
 - **OMITIÓ** suscribir su denominación completa de acuerdo con su constitución;
 - **OMITIÓ** suscribir las siglas de su régimen;
 - La fecha del documento es anterior a la fecha de cierre del periodo a reportar.

De la revisión a la documentación presentada mediante las subsanaciones al oficio de errores u omisiones, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que, con la entrega de la documentación comprobatoria debidamente requisitada por lo que hace a su **denominación completa de acuerdo con su constitución; las siglas de su régimen; establece de manera correcta la fecha del**



	cierre del ejercicio que reporta, emite los rangos de folio correctos, visible en el los formatos Detalle de aportaciones y Control de Folios de aportaciones en especie, por lo cual, con la entrega de los requisitos adicionales idóneos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, teniéndole por SUBSANADA.		
	De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 18 numerales 2, 4 y 5 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas, que: "2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo con su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza"; además: "4. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados a la Agrupación Política, otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones [...]. A solicitud de la autoridad, la Agrupación Política [...] presentarán el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien, y especificar la situación que guarda dicho bien." y "5. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la Agrupación Política [...], se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia Agrupación Política [...]". Cabe destacar que de la verificación a la documentación comprobatoria que fue presentada dentro del informe anual, se observó discrepancia entre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, requisitos formales que para su existencia y validez exige la ley aplicable, como lo son; los datos de identificación del aportante y del bien aportado, tipo de aportación, el costo de mercado o estimado del mismo bien, identidad de la actividad reconocida, fechas, lugar de entrega y realización, la presencia de firmas autógrafas, asistentes al evento, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, algunas de dichas discrepancias se observaron en los siguientes documentos:		
3	A) Por lo que hace a la Omisión en cuanto a la forma los Contratos de aportación en especie; cotizaciones, y facturas o recibos; correspondientes; <table border="1"> <tr> <td>OBSERVACIÓN</td><td>ERROR U OMISIÓN</td></tr> </table>	OBSERVACIÓN	ERROR U OMISIÓN
OBSERVACIÓN	ERROR U OMISIÓN		



1	Omitió establecer de manera correcta la fecha de emisión de los contratos de aportación en especie, toda vez que estos tienen fecha de emisión anterior del 01/10/2024, respecto de las fechas posteriores en las cotizaciones de 02/10/2024; 11/10/2024; y 15/10/2024.
2	Omitió establecer en los contratos de manera correcta el nombre de la agrupación.
3	Omitió establecer de manera correcta el domicilio de la agrupación recientemente señalado y habilitado ante este Instituto Electoral, toda vez que discrepa la colonia y el código postal en los contratos de aportación en especie.
4	Omitió presentar documental de identificación consistente en la identificación oficial del aportante y el receptor que ampare lo establecido en los contratos de aportación en especie.
5	Omitió presentar pólizas contables de las aportaciones.
6	Omitió establecer de manera correcta el RFC del aportante, toda vez que en uno de los contratos de aportación en especie se desprende se suscribió erróneo.
7	Omitió establecer de manera correcta el nombre del seminario llevado a cabo como actividad reconocida, toda vez que este discrepa en el apartado de cláusulas en uno de los contratos de aportación en especie.
8	Omitió establecer en los contratos de aportación en especie de manera completa la denominación de la agrupación política, así como las siglas de su régimen.
9	Omitió presentar facturas y/o recibo por los costos generados por el pago de la renta del local "Terraza Jalisco", así como por el pago de la renta del equipo de sonido, que justifique los dos montos de \$25,000.00

Al verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie, la agrupación política presentó el recibo número 001 con el que pretendió determinar el valor de la aportación en especie reportada en su Informe anual del periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por el pago de la renta del local y por el pago del equipo de sonido para desarrollar el evento de la actividad reconocida reportada, advirtiendo que presentó la documentación que respaldó el criterio de valuación correspondiente a dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política que sirvieran como base para determinar su valor; **contrato escrito que acreditó**



la aportación en especie de este servicio a título gratuito por el costo generado por el pago de la renta del local, como lo es, a través del contrato de donación en especie que acredite el uso de las instalaciones; control de folios y recibo de aportaciones en especie.

De dicha aportación en especie reportada en su informe anual y que se encuentra reflejada en su contabilidad, se desprende que para la realización de la actividad se utilizaron diversos recursos materiales y servicios, entre ellos el uso de la Terraza "Xalisco", ubicada en calle Miguel Hidalgo, S/N Colonia Tesistán Centro, municipio de Zapopan, Jalisco, sede donde fue celebrada la actividad reportada denominada "La política empresarial ante el movimiento laborista", empero, se observaron errores y omisiones de forma y fondo para comprobar la veracidad de lo reportado que respalde las balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos por el Reglamento de la materia, que registre el gasto acompañado de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad que se trate, así como con las muestras o evidencias de la misma que demuestre que esta se realizó y que en su conjunto señalaran invariablemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Al respecto, mediante escrito presentado en Oficialía de Partes con fecha veintidós de septiembre, registrado con número de folio 01488, por medio del cual se da respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, y que fuera notificado con fecha veintisiete de agosto de la corriente anualidad, a través del oficio número 0135/2025 de la Unidad de Fiscalización, la agrupación política estatal "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.", presentó subsanaciones que consideró pertinentes, considerando esta autoridad fiscalizadora SATISFACTORIA y ATENDIDA, puesto que remite documentación y muestras consistente en;

- Contrato escrito que soporta la aportación en especie generados por el pago de la renta del inmueble "Terraza Xalisco" lugar donde se desarrolló la actividad comprobatoria, por el monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.);
- Contrato escrito que soporta la aportación en especie generados por el pago de la renta del equipo de sonido para desarrollar la actividad comprobatoria, por el monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.);



- Dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política por cada una de las aportaciones;
- Folio número 001 del recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.); por la renta del inmueble;
- Folio número 002 del recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) por la renta del equipo de sonido.
- Control de folios de recibos de aportación de asociados y simpatizantes en especie.

Por lo que, con la presentación y entrega de los elementos adicionales idóneos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, y por tanto la observación se tiene por **SUBSANADA**.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): Se advierten errores u omisiones técnicas

De conformidad con lo establecido en los artículos 27 numerales 1, 2, 3 y 4; 28 numeral 4; y 29 numeral 3, del Reglamento de la materia, la Organización con respecto a la obtención de recursos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 27, numerales 1, 2, 3 y 4: "1. La Agrupación Política [...] deberán entregar a la Unidad los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación. 2. Los informes anuales que presente la Agrupación Política [...] deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables [...]. Dichos Informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones [...]. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad, solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]. 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados



con el presente Reglamento. 4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política [...].

Artículo 28, numeral 4, así como también deben cumplir "En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. Todos los ingresos y gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación Política [...] y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige. En los informes anuales [...] se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio".

Artículo 29, numeral 3, "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política [...] que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes [...]".

De la revisión al informe del ejercicio anual presentado por la agrupación política, se advirtieron errores u omisiones respecto de la documentación comprobatoria, su registro en contabilidad y el soporte de la documentación financiera respecto de:

1

1) Movimientos auxiliares del ejercicio 2024:

- La fecha de la póliza 1 de Ingresos no coincide con la fecha del recibo de aportaciones;
- La póliza 1 de Ingresos engloba 2 operaciones distintas.

2) Balanza de comprobación del mes de octubre 2024;

- Se presentan cargos y abonos en el mes, sin embargo, no se presentan pólizas contables de movimientos registrados en esas fechas.

3) Balanza de comprobación del mes de noviembre 2024;

- Los saldos iniciales de la balanza de comprobación de noviembre 2024 no coinciden con los saldos finales de la balanza de comprobación de octubre 2024.

4) Balanza de comprobación del mes de diciembre 2024;



- Se presentan 2 balanzas de comprobación del mes de diciembre 2024, una se encuentra en "ceros" y la otra reporta movimientos;
- Los movimientos contables reportados en el mes de diciembre 2024 no coinciden con las fechas de los recibos de aportaciones.

Asimismo, respecto a los puntos del uno al cuatro, de las irregularidades detectadas, mediante escrito presentado el veintidós de septiembre dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con número de folio 01488, la agrupación política estatal "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.", dio respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización, presentó la documentación comprobatoria necesaria que acredita la veracidad de lo reportado en su informe anual respecto del origen, destino y la aplicación de los recursos en la realización de la actividad comprobatoria llevada a cabo el día diecinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, por lo cual, a juicio de la autoridad fiscalizadora no se observó que la agrupación hubiera incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos, por lo tanto, con la presentación y entrega de los documentos contables referidos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada teniéndole por **SUBSANADA**.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: Seminario, "LA POLÍTICA EMPRESARIAL ANTE EL MOVIMIENTO LABORISTA", misma que fue realizada el diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la materia; asimismo acompaña las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral. En concordancia con los artículos 94 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones y 26 del Reglamento de la materia; por lo anterior, se le tiene a la agrupación política estatal por "acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia".

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.", así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió



a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, del resultado y las conclusiones de la revisión practicada al informe financiero presentado por la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.", tomando en cuenta la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, se advierten las siguientes irregularidades:

En primer lugar, la conducta desplegada por la agrupación política estatal, que se desprende del Capítulo VII, apartado A), numeral 2 de este dictamen consolidado, consistente en que: la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.", incurrió en una irregularidad, **PRESENTÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, su Informe Anual del ejercicio dos mil veinticuatro, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento privado, así como la presentación de las aclaraciones o rectificaciones al oficio de errores u omisiones técnicas detectadas, incumpliendo los plazos establecidos en los artículos 63, numerales 6 y 7 y 65, numeral 1, fracción III del Código Electoral, en concordancia con los arábigos 28 numeral 1, y 30 numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1 del Código citado.

En segundo término, la agrupación política estatal fue omisa en presentar junto con el informe referido, el documento consistente en su Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes y con ello cumplir con lo requerido por esta autoridad, de conformidad a lo que estipula la legislación de la materia, incumpliendo a lo establecido en el artículo 62, numeral 4; y 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral, en concordancia con el artículo 28, numeral 6, fracción IX; y artículo 29, numeral 3 del Reglamento de la materia; en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1, fracción II y III del Código Electoral, por lo anterior, se determina que constituye un **INCUMPLIMIENTO** a la omisión técnica detectada.

Con base en lo anterior, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, presentado INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P. / DICTAMEN CONSOLIDADO 2024

Página 32 de 33



por la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO A.P.", emitiéndose las conclusiones que del cuerpo del presente se desprenden, lo procedente es remitir el presente dictamen consolidado al Consejo General para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga la sanción que proceda.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **VÍA DE INFORME**, teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 10 DE OCTUBRE DE 2025

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**


JUAN CARLOS VILLASEÑOR GODOY
TITULAR

El presente dictamen consta de 33 treinta y tres fojas útiles por uno solo de sus lados.

